RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°006-2022-UNIFSLB/P

Bagua, 11 de enero de 2022.

VISTO:

El Informe Legal N° 005-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 11 enero de 2022, Informe N°04-2022-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 07 de enero del 2022, Oficio N° 005-2022-UNIFSLB/P/OPP de fecha 07 de enero de 2022, Oficio N°004-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 07 de enero de 2022, Informe N°010-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 06 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la Universidad), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad";

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";







Bagua, 11 de enero de 2022.



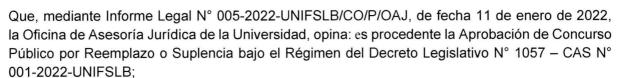
Que, mediante Oficio N° 008-2022-UNIFSLB-CO/VPA el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, solicita al despacho de Presidencia la contratación de un Psicólogo (a) por necesidad transitoria, bajo la modalidad de contrato administrativo CAS de Servicios para la Dirección de Bienestar Universitario de esta casa superior de estudios;

Que, mediante Informe N° 004-2022-UNIFSLB/DGA-UABAST la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicita al Director General de Administración la contratación de personal, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio CAS, para realizar las funciones de Asistente Administrativo;

Que, mediante Informe N° 010-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 06 de enero de 2022, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, estando a los requerimientos, solicita la aprobación de Concurso Público por Reemplazo o Suplencia – CAS N° 001-2022-UNIFSLB, y designación de Comité de Selección; al amparo del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante el Informe N°04-2022-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 07 de enero de 2022, el Director General de Administración, solicita opinión Presupuestal para la aprobación del Concurso Público por Remplazo o Suplencia CAS N° 001-2022-UNIFSLB;

Que, mediante Informe N°010-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 07 de enero de 2022, el Director General de Administración, solicita al despacho de Presidencia la aprobación de Concurso Público por Reemplazo o Suplencia – CAS N° 001-2022-UNIFSLB, y designación de Comité de Selección;



Que, de conformidad a la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, imponiendo como regla general la prohibición de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se establecieron diversas disposiciones tendientes a trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728; estimándose sobre esta base que los Contratos CAS que no tuviesen la condición de necesidad transitoria o suplencia, adquirirían el carácter de indefinido; relacionando por tanto su "temporalidad" a la necesidad de servicios de la entidad así como a la disponibilidad presupuestal de la misma. La Ley N° 31131 permite tres excepciones: a) CAS Confianza; b) Necesidad transitoria; y, c) Suplencia. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, mediante Informe Técnico N° 00357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo de 2021, se ha pronunciado sosteniendo que el objeto de la Ley N° 31131, es trasladar progresivamente a los servidores (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728. Por su parte, el artículo 4 de la Ley No 31131 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada. Dicha disposición solo alcanzaría a aquellos contratos administrativos de servicios

que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021. Igualmente, la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 no impide a la entidad desvincular al personal que no supere el periodo de





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº006-2022-UNIFSLB/P

Bagua, 11 de enero de 2022.



prueba reconocido en el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1057. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 también establece una prohibición para todas las entidades públicas, las cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción tales como: al desarrollo de labores de necesidad transitoria, suplencia y CAS confianza;

Que, en la actualidad la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, necesita contar con la prestación de servicios de profesionales de manera temporal, a efectos de dar cumplimiento sus fines y objetivos. Y siendo que la presente convocatoria se encuentra dentro los alcances de Decreto Legislativo N° 1057 como de la Ley 31131, corresponde aprobar con acto resolutivo el Concurso Público por Necesidad Transitoria y Temporal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS N° 005-2021-UNIFSLB; como es necesario conformar el Comité de Evaluación que estará a cargo del proceso del referido concurso;



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Concurso Público por Reemplazo o Suplencia bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 001-2022-UNIFSLB, conforme a las siguientes plazas:

N° DE PLAZA	CÓDIGO DE PLAZA AIRHSP	DESCRIPCIÓN DE CARGO FUNCIONAL	CANTIDAD	UNIDAD ORGÁNICA DE DEPENDENCIA	VALOR DE PLAZA
001	000041	PROFESIONAL III	1	DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	S/ 3,500.00
002	000090	PROFESIONAL III	1	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/. 3,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMAR el Comité de Evaluación del concurso público CAS N°001-2022-UNIFSLB, por Necesidad Transitoria y Temporal de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que se encontrará integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES:

Lic. Kely Milagros Castro Domínguez

Primer miembro Ing. Jimmy Roy Morales Flores Ing. Luis Alberto Solís Mundaca Segundo miembro

Presidente

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº006-2022-UNIFSLB/P

Bagua, 11 de enero de 2022.

MIEMBROS SUPLENTES:

Ing. Lucio E. Catedra Maco

Presidente

Gabriela Aracelly Anai Labrin Ruiz

Ley de Creación N° 29614

Primer miembro

Ing. Elger Orlando Silva Barboza

Segundo miembro

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua. ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGULA" DE BAGUA

Dra. MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA Presidente de la Comisión Organizadora

Abou RODY ANDRAL GUERRERO MUNOZ